

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500025312 y 0000500025612, ACUMULADAS

Solicitante: JAVIER ESTRADA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, y por el **CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN SAN ANTONIO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes folios número 0000500025312 y 0000500025612, acumuladas:

"Se solicita al Consulado General de México en San Antonio, Texas, Estados Unidos, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) los siguientes documentos e información:

1) Las versiones públicas de todos los documentos derivados de la declaración hecha por el ciudadano Omar Durán Perales el 22 de abril de 1999 ante funcionarios del Consulado General de México en San Antonio, en la que denuncia presuntas actividades relacionadas con el narcotráfico y el tráfico de armas exfuncionarios públicos del gobierno del estado de Tamaulipas, por presuntas actividades relacionadas con el narcotráfico y el tráfico de armas. Justifico esta solicitud con el oficio número DG/626/97-2, adjunto en esta solicitud.

2) Copias de los tres audiocasetes y/o las transcripciones de los audios contenidos en éstos presentados ante la oficina del Consulado de México en San Antonio, Estados Unidos, por el ciudadano Omar Durán Perales, y con los que justificó su denuncia. La existencia de este material se consigna en la declaración hecha por el denunciante ante el Consulado General de México en San Antonio, Texas, Estados Unidos, adjunta en esta solicitud.

La existencia de los datos y los documentos solicitados en los puntos anteriores también está consignada en información periodística publicada por la revista digital Reporte Índigo, edición 264, disponible en:

http://www.reporteindigo.com/sites/default/files/edicion_pdf/reporteindigo264.pdf

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500025312, y 0000500025612, respectivamente, antes del análisis a las respuestas emitidas por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas vía electrónica en INFOMEX, por la misma persona, solicitando información idéntica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-257
Folio No. 0000500025312 y 0000500025612, ACUMULADAS
Solicitante: JAVIER ESTRADA
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

En esa tesitura, es procedente se acumule a la solicitud registrada con el número 0000500025312, la identificada con el número 0000500025612, en virtud de que la primera es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-6507, de fecha 15 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa no existen antecedentes relacionados con la información requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, y en virtud de que la petición señala que se solicita al Consulado General de México en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, esta Dirección Jurídica sugiere ponerse en contacto con dicha Representación Consular, o en su defecto con la Procuraduría General de la República, por tratarse de un asunto de su competencia." [Énfasis añadido]

CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN SAN ANTONIO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante oficio SAN-561, de fecha 5 de marzo de 2012, manifestó al respecto:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontró información relacionada a lo solicitado por el peticionario."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500025312 y 0000500025612, ACUMULADAS

Solicitante: JAVIER ESTRADA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Asimismo, el Comité de Información desea precisar, que el tipo de actuaciones a que hace referencia la solicitud, son actuaciones ministeriales, que se llevan a cabo en apoyo de las autoridades competentes en la materia, y mismas que por su propia y especial naturaleza se remiten en su totalidad a la autoridad responsable, de ahí que resulte la no localización de la información en los archivos del sujeto obligado, toda vez que no existe disposición legal que obligue a resguardar copias de las mismas en los archivos.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Acumúlese a la solicitud registrada con el número 0000500025312, la identificada con el número 0000500025612.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-6507, de fecha 15 de febrero de 2012, y por el **CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN SAN ANTONIO, TEXAS**,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500025312 y 0000500025612, ACUMULADAS

Solicitante: JAVIER ESTRADA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante oficio SAN-561, de fecha 5 de marzo de 2012, respecto de las solicitudes identificadas con los número de folio 0000500025312, y 0000500025612 acumuladas, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57, párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor